

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de moneda publicados el día 16 de septiembre de 1948, de acuerdo con las disposiciones vigentes

	CAMBIO OFICIAL		CAMBIO OFICIAL PREFERENTE (1)	
	Compra	Venta	Compra	Venta
Franco	6.10	6.25	7.65	7.85
Liras	44.00	45.00	68.00	67.65
Dólares	10.95	11.22	16.40	16.81
Liras	3.12	3.18	—	—
Franco suizo	253.00	259.35	379.50	389.00
Reichsmark	—	—	—	—
Franco belga	25.00	25.60	37.60	38.45
Florines	411.60	421.90	617.40	632.85
Escudos	43.50	44.60	65.25	66.90
Pesos moneda legal	2.60	2.66	—	4.00
Turismo	—	—	3.90	—
Coronas suecas	3.04	3.11	4.56	4.87
Coronas noruegas	—	—	—	—
Coronas danesas	2.295	2.35	—	—
Pesos chilenos	25.46	26.10	—	—

(1) El cambio oficial preferente es aplicable a las operaciones por concepto de «Turismo» o «Auxilio familiar» Acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de agosto de 1946.

ESTABLECIMIENTO CENTRAL DE INTENDENCIA

SUBASTA

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios) ha dispuesto se celebre una subasta para la adquisición de:

3.000 pares de botas especiales para fuerzas tropicales.

3.800 pares de botas para escaladores.

4.300 pares de botas para esquiadores, para el Servicio de Vestuario (Plan de Labores de 1948).

Dicha subasta se celebrará en la Sala de Juntas del Establecimiento Central de Intendencia (Pacífico 36, Madrid) a las nueve horas del día ocho de octubre próximo ante el Tribunal reglamentario.

Durante media hora el Tribunal admitirá todos los pliegos que se le presenten y que se ajusten al modelo de proposición oficial.

Dichos pliegos se presentarán bajo sobre cerrado, cuya apertura se verificará una vez transcurrida la referida media hora. El Tribunal podrá exigir las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los oferentes. Una vez abiertas las ofertas, se harán las adjudicaciones provisionales a las que, ajustándose a las condiciones marcadas en los pliegos, sean más ventajosas. Caso de ser dos o más proposiciones iguales, se invitará por el Presidente a una licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y si, terminado el plazo, subsistiese igualdad, se decidirá por sorteo. Sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes, sin que la cantidad a fabricar por ellos en un plazo de noventa días sea superior al setenta y cinco por ciento de la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, siendo los materiales procedentes de fabricación española.

El Tribunal se reserva el derecho de ampliar la oferta, si conviene al Servicio, en las condiciones que señala el artículo treinta y seis del Reglamento de Contratación, previa aprobación de la Superioridad.

Los pliegos de condiciones que han de regir en esta subasta, así como el modelo de proposición, se publican a continuación de este anuncio en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, estan-

do también expuestos desde esta fecha en la Jefatura del Detall todos los días y horas laborables.

Las muestras de los artículos a adquirir podrán ser examinadas los días laborables, de diez a trece horas.

La subasta se celebrará con arreglo a los preceptos del Reglamento provisional de Contratación Administrativa, de 10 de enero de 1931 y disposiciones complementarias.

El importe de esta publicación será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Madrid, 10 de septiembre de 1948.

Modelo de proposición

Don (nombre y apellidos), domiciliado en calle número con cédula personal (re-séñese este documento u otro de identidad), en nombre (propio o como apoderado legal de) hace presente:

1.º Que está enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y de los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta para la adquisición de y en su virtud se compromete u obliga, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece (en número y letra), de las características técnicas figuradas en el pliego de condiciones, al precio de pesetas, cada

3.º Que al pliego se une el resguardo o carta de pago, que importa (en letra) pesetas (según la cuantía de la oferta), que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º (Detalle de los documentos que se unen al pliego.)

5.º (Se hará constar si cuenta con primeras materias o le es necesario recibirlas; en este caso deberá acompañarse a la proposición el pedido de las que necesita, en los impresos reglamentarios y en el número de ejemplares precisos.)

(Fecha y rúbrica del licitador o persona que legalmente le represente.)

Nota.—La oferta se extenderá en pliego entero de papel sellado de la clase octava.

Pliego de condiciones técnicas que ha de regir en la subasta del Servicio de Vestuario (C-2.ª), presupuesto ordinario de 1948, dispuesta por la Superioridad en 26 de mayo del corriente año.

Primera.—Será objeto de adquisición lo siguiente:

Con cargo al presupuesto ordinario de 1948, sección 15, capítulo tercero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto primero:

3.000 pares de botas especiales para fuerzas tropicales.

Con cargo al presupuesto ordinario de 1948, sección cuarta, capítulo tercero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto primero:

3.800 pares de botas para escaladores.

4.300 pares de botas para esquiadores.

Segunda.—Las características técnicas de los artículos a adquirir son las que a continuación se citan:

Botas para fuerzas tropicales

Bota fuerte, de horma torcida y punta redonda y ancha, constituida por:

Corte.—Está formado por: pala, dos cañas, talonera, tira trasera y dos piezas ovaladas superpuestas «protege-tobillos», todas de becerro engrasado, color natural, con la parte de la flor hacia afuera; las dos cañas van unidas entre sí por medio de la tira trasera, desde sus bordes superiores hacia abajo, hasta que esta tira quede superpuesta por la talonera, que completa así la unión de las cañas hasta sus bordes inferiores. La tira queda su-

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

A V I S O

Se hace público para general conocimiento que, aprobada por la Superioridad, desde 1.º de abril del corriente año rige la siguiente tarifa de suscripción a este periódico oficial:

	Pesetas
Trimestre	65,00
Semestre	130,00
Año	260,00
Número corriente..	1,00
» atrasado...	2,00
» con suplemento o anexo..	4,00

Por lo que los señores suscriptores deberán efectuar sus giros de acuerdo con la expresada tarifa, y aquellos que tuvieran abonado por adelantado alguno de los trimestres sucesivos remesarán las correspondientes diferencias.

LA ADMINISTRACION

jeta a las cañas por uno de sus extremos (el más estrecho y con la piel vuelta), mediante una costura de hilo de lino a tres cabos, que contornea los bordes laterales superior de la misma unos tres y medio centímetros; después se vuelve la tira hacia abajo, quedando la flor de la piel al exterior, dejando un puente en forma de asa que facilita la colocación de la bota. Para mayor protección de la costura de unión de las referidas cañas, por el interior lleva un tirancillo de tela fuerte de algodón, fijado por dos pespuntos normales de hilo de algodón, cubriéndola totalmente.

La pala lleva interiormente forro completo de badana para que entre las dos piezas pueda alojarse el tope.

El cierre se efectúa mediante ocho pares de ojetes y lleva un fuelle escupe-agua de badana del interior, que va unida a los bordes laterales de las cañas por un pespunte normal de hilo de algodón.

Tanto la talonera a las cañas, como éstas a la pala, van unidas entre sí por medio de dos pespuntos paralelos de hilo de lino a tres cabos con dos o tres puntadas por centímetro. Las piezas superpuestas «protege-tobillos» también están fijadas a las cañas por medio de un pespunte de estas mismas características.

Piso.—Doble suela enteriza y otra entresuela de corcho, que rebasan en todo su contorno al de la bota en cuatro o cinco milímetros. La unión del piso será con doble cabo grueso de lino colado, cosido apretado con dos puntadas por centímetro.

Lleva vira para unir el corte a la palmilla, cuya vira está festoneada por su borde superior, quedando vuelta para coser el piso.

El tacón es redondo, compuesto por tapas firmes y falsas de una sola pieza y van unidas al piso por medio de 15 estaquillas de hierro, sección cuadrada de 24 milímetros de longitud. Además van alambradas por estaquillas, sección redonda, de 10 milímetros, sin cabeza.

La puntera y el tacón llevan dos protectores especiales de hierro, en forma media luna, de ocho y medio y ocho centímetros, respectivamente, de longitud, fijados por seis clavos cónicos cada uno, equidistantes un centímetro aproximadamente.

Calidad.—Del corte: Becerro engrasado, color natural, con la flor hacia afuera, de uno y medio a tres milímetros de grueso.

De las suelas, tapas del tacón y vira.—Suela de primera calidad, que resiste a las pruebas para comprobar la calidad.

De las palmillas y contrafuertes.—De cuero nuevo.

Relleno.—De aglomerado de corcho, Cambrillones.—De madera.

Lona del forro de la palmilla.—Tejido de algodón, fuerte, de ligamento tafetán, de 10 a 11 hilos de urdimbre y de 14 a 15 hilos en trama y un milímetro de grueso.

Cordones.—De algodón encerado, sección circular, de un metro de longitud.

Dimensiones generales para todas las tallas.—Piso grueso del conjunto: de 10 a 12 milímetros, descompuesto como sigue:

Grueso medio de la suela	4 mm.
Grueso medio de la entresuela ...	3 mm.
Grueso medio de la entresuela de corcho	1 mm.
Grueso medio de la vira (parte no rebajada)	3 mm.

Botas de escalador

Fabricación a máquina, de tipo carterá y puntera redondeada, compuesta de corte y piso, con sus piezas de protección respectivas.

Piso.—Consta de tacón (con tapas firmes y falsas) Las tapas falsas del tacón serán de una sola pieza.

Suela y entresuela corridas, palmilla, cambrillón relleno y vira (siendo preferible que esta sea vuelta).

La palmilla irá forrada de lona fuerte y los rellenos y cambrillón serán de cuero nuevo. La vira irá cosida en toda su longitud.

El tacón será redondo.

La unión del piso será con doble cabo grueso de lino encolado, cosido apretado con dos puntadas y media por centímetro.

La clavazón estará constituida por cinco tricúspides triples en la suela y tres en el tacón.

Las dimensiones generales para todas las tallas serán:

Grueso máximo del piso	15 mm.
Grueso mínimo de la vira	3 mm.
Grueso mínimo de la entresuela ..	5 mm.
Grueso mínimo de la suela	5 mm.
Altura total del tacón	27 mm.

Corte.—De becerro, vuelto, sin forrar, engrasado y en color natural, de dos a tres milímetros de grueso; estará formado por tres piezas, unidas por dos pespunte de doble cabo grueso. La unión de los extremos de la carterá irá, además, reforzada con un remache.

La altura total de la caña (tomada a partir de la vira, en la parte correspondiente al tacón), será de 14 centímetros. El cierre se efectuará mediante ocho ojetes (sin ningún corchete) y llevará una lengüeta interior de badana, que irá

cosida a los bordes, y de una longitud tal, que rebase en dos centímetros la altura de la caña. Las dos piezas que constituyen las solapas irán unidas por su parte posterior en la forma más conveniente para su mejor adaptación al tobillo. Esta costura será reforzada con una tira de cuero de una anchura de dos centímetros.

La puntera irá protegida por una pieza sobrepuesta, que tendrá una longitud de 4 a 4,5 centímetros, sin prolongaciones laterales para evitar los rozamientos en el pie.

La talonera será reforzada exteriormente con un contrafuerte, de una altura de 5,5 centímetros, que se extiende lateralmente disminuyendo de altura, terminando a dos centímetros del borde de la carterá, con una altura de 2,5 centímetros.

Tanto la tira de refuerzo como la pieza de protección de la puntera y el contrafuerte serán de cuero, con la flor hacia afuera, yendo fijadas por dos pespunte de doble cabo grueso como el resto de las costuras, siendo el número de puntadas en todas ellas el de tres por centímetro.

La curción, tanto de la suela como del corte, será vegetal; ha de estar curtida perfectamente, sin que la cantidad de cenizas exceda del 3 por 100, aguantando sin resquebrajarse al ser adaptada a un cilindro que tenga de diámetro diez veces el grueso del cuero.

Se confeccionarán en las siguientes tallas y proporciones:

Núm. Por 100	Largo suela	Ancho suela Parte más ancha	Largo tacón	Ancho tacón Parte más ancha
39	4 %	28,5 a 29	7,5 a 8	8,1 a 8,3
40	9 %	29 a 29,5	8 a 8,5	8,3 a 8,5
41	25 %	29,5 a 30	8,5 a 9	8,5 a 8,7
42	34 %	30 a 30,5	9 a 9,5	8,7 a 8,9
43	20 %	30,5 a 31	9,5 a 10	8,9 a 9,1
44	4 %	31 a 31,5	10 a 10,5	9,1 a 9,3
45	2 %	31,5 a 32	10,5 a 11	9,3 a 9,5

Bota de esquiador

Consta de piso y corte y vira exterior de unión.

El piso: de tacón (con tapa firme y falsas), suela, entresuela, lámina de caucho, palmilla, cambrillón, rellenos y vira. Las tapas falsas del tacón serán de una sola pieza.

La suela, entresuela y lámina de caucho serán enterizas.

La palmilla irá forrada de lona fuerte y los rellenos y cambrillón serán de cuero nuevo.

La vira, que será vuelta, irá cosida en toda su longitud, con exclusión total de parte claveteada.

Las dimensiones generales para todas las tallas serán:

Grueso del piso (máximo)	15 mm.
Grueso mínimo de la vira	4 mm.
Grueso lámina de caucho	2 mm.
Grueso mínimo de la entresuela ..	3 mm.
Grueso mínimo de la suela	4 mm.
Altura total del tacón	33 mm.

Con objeto de evitar deformaciones en el piso al tensar la fijación del esquí, irá protegido por dos piezas metálicas, una a cada lado, que estarán colocadas a un centímetro de la puntera. La longitud de las chapas será de seis centímetros.

El tacón estará acanalado, para permitir el paso del muelle de la atadura.

Corte.—De becerro, vuelto, engrasado, en color natural y lo más flexible posible. La puntera será cuadrada, y tanto ésta como el contrafuerte deben ser rígidos e indeformables.

De dos a tres milímetros de grueso. Estará formado por una pieza, unida posteriormente a la tira de refuerzo trasero por dos pespunte dobles. Irá forrada interiormente.

La altura de la caña será de tres centímetros por encima del tobillo, y en la parte de éste llegará una banda de fieltro que ajuste sobre los calcetines.

Se abrochará mediante cordón y corchetes metálicos sin agujero, y para impedir que penetre la nieve lleva una lengüeta de badana, que irá cosida exteriormente. Para su adaptación mejor al pie llevará dos correillas: una que cubriendo las costuras laterales del corte pasa sobre el empeine y se hebilla en la parte exterior del pie y otra que pasando por cuatro puentecillos (dos a cada lado), situados a un centímetro del borde de la caña, ésta está al tobillo.

Vira, exterior de unión.—Irà cosida por la parte superior al corte, y por la inferior, al borde del piso.

Todos los componentes del cuero de la bota estarán bien curtidos al tanino, y la proporción de cenizas ha de ser inferior al 3 por 100.

Se construirán en las siguientes tallas y proporciones:

Núm. Por 100	Largo suela	Ancho suela Parte más ancha	Largo tacón	Ancho tacón Parte más ancha
39	4 %	28,5 a 29	7,5 a 8	8,1 a 8,3
40	9 %	29 a 29,5	8 a 8,5	8,3 a 8,5
41	25 %	29,5 a 30	8,5 a 9	8,5 a 8,7
42	34 %	30 a 30,5	9 a 9,5	8,7 a 8,9
43	20 %	30,5 a 31	9,5 a 10	8,9 a 9,1
44	6 %	31 a 31,5	10 a 10,5	9,1 a 9,3
45	2 %	31,5 a 32	10,5 a 11	9,3 a 9,5

De todos los tipos de botas hay en este Establecimiento una muestra a disposición de los oferentes, la cual puede ser examinada por los mismos.

Tercera.—Las ofertas deberán ser hechas por la totalidad de cada uno de los tipos de botas a adquirir.

En las ofertas no podrán agruparse diversas casas más que cuando la capacidad de producción de cada una de ellas no le permita ofertar por sí sola a un lote como mínimo.

Cuarta.—La proposición de tallas, medidas, número o calidades que deben fa-

bricarse y entregarse de las botas de escalador y esquiador son las citadas anteriormente en la cláusula segunda. Las de Fuerzas Tropicales se fabricarán y entregarán con el siguiente porcentaje:

Del número 38	2 %
» » 39	10 %
» » 40	24 %
» » 41	30 %
» » 42	20 %
» » 43	10 %
» » 44	3 %
» » 45	1 %

No obstante, la Superioridad se reserva el derecho de modificarlas si es que lo exige el servicio.

Quinta.—Cada oferente hará constar en su proposición si cuenta con todas las primeras materias que precisan para cum-

plir su oferta o si por estar alguna intervenida necesita que se le facilite. Caso de que no haga constar nada se considerará como que no las necesita. Cuando sea necesario se le faciliten deberá imprescindiblemente acompañar a su proposición el pedido de lo que necesita, y en las cantidades que marca la condición segunda como máximo, para las que en la misma se citan, en impresos separados en cada clase, con el formato reglamentario y en el número de ejemplares firmados y sellados, precisos para su curso oficial. Caso de que la adjudicación provisional sea menor que la oferta, los indicados pedidos serán sustituidos por los que con arreglo a aquella corresponda en el plazo máximo de ocho días a contar de la fecha de la celebración de la subasta, o en entendido, que la no presentación durante este plazo será considerada como renuncia a dichas primeras materias.

Sexta.—El adjudicatario queda obligado a dar cuenta a este Centro de las fechas en que por el Sindicato y Organismo regulador se le faciliten las primeras materias y de las incidencias que puedan surgir en las entregas, debiéndose comunicar a este Establecimiento, una vez retiradas del Organismo correspondiente las materias primas, y antes de iniciar la fabricación, si éstas son de la calidad necesaria para fabricar el artículo adjudicado con las características exigidas en el pliego de condiciones técnicas. En caso afirmativo, y una vez recibidas por aquél en cantidad suficiente para iniciar la fabricación, procederá a la confección y envío a este Establecimiento de muestras duplicadas para su análisis o reconocimiento, cuyo resultado se le comunicará con el fin de que pueda subsanar los defectos que aquéllas presenten antes de empezar la definitiva fabricación de la partida adjudicada y en evitación de que resultase después inadmisibles.

El adjudicatario remitirá al Establecimiento Central de Intendencia, dentro de la primera decena de cada mes, el parte mensual ajustado al modelo oficial, en el que especificará con toda veracidad las cantidades de primeras materias recibidas para la fabricación de los artículos adjudicados, entregas que ha efectuado y demás datos exigidos relacionados con lo adjudicado.

Séptima.—Suprimida.

Octava.—Ningún oferente podrá hacer proposiciones por cantidad mayor al setenta y cinco por ciento de su capacidad industrial, teniendo en cuenta para ello los plazos de entrega y las adjudicaciones pendientes, debiendo acreditarlo por el certificado de productor nacional y, en su caso, con los certificados de cupo disponible expedidos por los Sindicatos Nacionales respectivos.

El Tribunal podrá conceder preferencia, sea cual fuere el precio ofrecido, si es que esta dentro del precio límite aprobado, a aquellos posibles adjudicatarios que reúnan una o todas de las condiciones siguientes:

- 1.ª Ofrecer el artículo o efecto fabricado o confeccionado y, por tanto, de entrega inmediata a reserva de recibir las primeras materias posteriormente.
- 2.ª Contar con primeras materias para la fabricación en el momento de la oferta, y que le serán repuestas en la misma forma que en el caso anterior.
- 3.ª Disponer de colorante para tintes fijos en el momento de la oferta.

Novena.—La fabricación podrá ser intervenida por el Jefe u Oficial que designe la Superioridad, debiendo el industrial facilitar al designado todos los datos y medios que solicite para desempeñar su misión.

Décima.—Los materiales o efectos que se adquirieran han de ser de procedencia nacional, como asimismo su fabricación, debiendo ser acreditados estos extremos.

Décimoprimer.—El plazo de entrega de la totalidad de lo adjudicado (si otra cosa no se hace constar en el anuncio de compra), será como máximo el de noventa días, a partir de la notificación de la adjudicación definitiva.

Las entregas parciales serán distribuidas en la siguiente forma: antes de los treinta días, el veinte por ciento de la adjudicación; antes de los sesenta días, otro cuarenta por ciento, y el resto, antes de los mencionados noventa días.

Si la oferta fuese a base de recibir la primera materia, y sobre ella recayese adjudicación, el plazo mencionado se empezará a contar desde la fecha de recepción en fábrica de dicha primera materia.

Si los plazos de entrega no se cumplieran exactamente, sobre el adjudicatario recaerá la sanción marcada en el pliego de condiciones legales.

Décimosegunda.—Antes de proceder a la admisión de lo adjudicado se reconocerán los envíos por la Junta Técnica, sus Delegados o Laboratorio, que certificarán que todos ellos reúnen las condiciones marcadas, pudiendo trocear para las pruebas de resistencia, reconocimiento y tinte y demás el uno por mil de cada clase y entrega elegido al azar y el cual será repuesto gratuitamente por el adjudicatario, teniendo éste derecho a presenciar los reconocimientos.

Las entregas de lo adjudicado, que se efectuarán siempre en embalajes lo suficientemente aptos para su transporte por ferrocarril, se harán en los almacenes de este Establecimiento Central o en los parques o depósitos de Intendencia que la Superioridad fije en su día, de acuerdo con las necesidades del Ejército

Un par de botas especiales para fuerzas tropicales	122,07 ptas.
Un par de botas escalador... ..	225,00 »
Un par de botas esquiador	225,00 »

Décimoquinta.—Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en estas condiciones técnicas se registrará por los preceptos del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, aprobado por Orden de 10 de enero de 1931 («D. O.» núm. 12), Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de junio de 1911 y alteraciones señaladas por disposiciones posteriores. Ley de Protección a la Industria Nacional. Reglamento para el cumplimiento de la misma y demás disposiciones complementarias.

Madrid, 26 de junio de 1948.—El Teniente Coronel Jefe del Detall.

Pliego de condiciones legales que ha de regir en la subasta del Servicio de Vestuario (C-24), presupuesto ordinario de 1948, dispuesta por la Superioridad en 26 de mayo del corriente año

Será objeto de adquisición, lo siguiente:

Con cargo al presupuesto ordinario de 1948, sección 15, capítulo tercero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto primero:

3.000 pares de botas especiales para Fuerzas Tropicales

Con cargo al presupuesto ordinario de 1948, sección cuarta, capítulo tercero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto primero:

3.800 pares de botas para escaladores. •
4.300 pares de botas para esquiadores.

Primera.—Las proposiciones para tomar parte en la subasta se extenderán en papel sellado de la clase octava y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo que se publica con el anuncio.

y con el fin de evitar transportes innecesarios.

Serán de cuenta del adjudicatario la descarga y embalaje, quedando éste de propiedad del Establecimiento receptor en el caso de admisión y del adjudicatario si son rechazadas, siendo en este último caso de su cuenta todos los gastos que origine la reposición.

Décimotercera.—En el caso de rechazarse alguna partida del artículo adjudicado en cuya fabricación hayan sido empleadas materias intervenidas, gestionadas por el Establecimiento Central, quedará en depósito en el mismo hasta terminar la adjudicación de conformidad, en cuyo momento les será devuelta al adjudicatario.

La no reposición de las partidas desechadas quedará sujeta a las sanciones que se marcan en el pliego de condiciones legales.

Las primeras materias intervenidas para las partidas que deban ser repuestas serán con cargo a los cupos de los fabricantes, sin que puedan solicitar nuevas primeras materias.

Décimocuarta.—Los precios límites de los efectos a adquirir, serán los siguientes, estando incluidos en ellos todos los impuestos, incluso el de Usos y Consumos, no admitiéndose proposiciones que los excedan, entendiéndose que los aumentos de precio o su disminución, en su caso, de las primeras materias, cuando éstas estén sujetas a intervención, así como del importe de la mano de obra, determinarán la subida o disminución del precio del artículo o efectos contratado, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 200).

(Ciento veintidós pesetas siete céntimos.
(Doscientas veinticinco pesetas).
(Doscientas veinticinco pesetas).

Las ofertas deberán ser escritas a máquina o a mano, con escritura homogénea, es decir, con una sola máquina o de la misma mano, no admitiéndose aquéllas en que se cambie la máquina o la mano que hizo la mayoría de la oferta.

Segunda.—Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto deberán acompañar a éstas los siguientes documentos, bien entendido que no se admitirán las fotocopias de éstos más que en el caso de que aparezcan testimoniados notarialmente o en el de haber sido cotejadas con anterioridad en la oficina de Intervención de este Establecimiento:

A) Documento que oficialmente acredite la identidad del oferente.

B) Último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de dicha contribución con arreglo a la Ley de Utilidades se justificará este extremo y se unirá la última carta de pago de Utilidades satisfecha.

No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial cuando los proponentes residan en las provincias de Alava o Navarra, y bastará que acrediten su condición de industriales, según los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto deberá el adjudicatario matricularse conforme al Reglamento aplicable en el lugar del Servicio.

C) Poder notarial especial y suficiente (para concurrir a la subasta) cuando se trate de apoderados o representantes.

D) Escritura de constitución, cuando se trate de Empresas o Sociedades.

E) Certificado de Productor Nacional, a que hace referencia el Decreto de 3 de diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación (Apendice 12), las Ordenes de 4 de mayo de 1938 y 16 de abril de 1940 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO números 581 y 109) y Ley de 24 de noviembre de 1939 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO num. 349).

F) Declaración por la que se obliguen al cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Ley sobre protección y fomento de la industrial nacional, de 24 de noviembre de 1939 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO num. 349), así como a cuanto previene el Decreto de 26 de enero de 1944 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO num. 55) sobre contrato de trabajo y demás disposiciones vigentes sobre dicha materia.

G) Certificación del Director o Gerente, cuando se trate de Empresas o Sociedades, acreditativa de no formar parte de las mismas ninguna de las personas a que se refiere el Decreto de 4 de diciembre de 1928 («Colección Legislativa» num. 447).

H) Recibos justificativos de encontrarse al corriente en el pago de primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

I) Declaración de que ni el proponente ni su representante son militares, a menos que se encuentren en alguna de las situaciones de supernumerario, de reserva o retirado, sin desempeñar cargo militar, conforme previene el apartado quinto del artículo 14 del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército y Orden de 16 de enero de 1941 («Diario Oficial» num. 24). De encontrarse en alguna de dichas situaciones deberán justificarlo documentalmente.

J) Certificación del cupo asignado, expedido por el Sindicato Nacional correspondiente.

K) Contrato con los hiladores, cuando de tejidos se trate, en el que aquellos harán constar los plazos de entrega del hilo e igualmente unirán los contratos con los tintoreros. Cuando los fabricantes de tejidos cuenten con instalaciones propias de hilaturas y tinte, se unirá el certificado acreditativo de ello, expedido por el Sindicato Nacional Textil.

L) Certificación expedida por el Director o Gerente, cuando la oferta lo sea de una Empresa o Sociedad, y en otro caso del propio oferente, justificativa de los suministros que tenga pendientes con los diversos Organismos.

Los documentos que se presenten por los licitadores en el acto de la subasta deberán estar reintegrados con arreglo a lo que previene la Ley del Timbre.

Los oferentes no podrán efectuar propuestas superiores al 75 por 100 del cupo que tengan asignado o de su capacidad de producción en un turno normal de trabajo en relación con los plazos de entrega que se consignen en el pliego de condiciones técnicas.

Tercera.—No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco serán admitidas las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

Cuarta.—Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas ofertas las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales una suma equivalente al tanto por ciento del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite, en la cuantía que señala el artículo segundo del Decreto de 30 de diciembre de 1940 («Diario Oficial» número 11 de 1941) y hecho extensivo a las subastas y concursos del Ministerio del Ejército por Decreto de 24 de julio de 1942 («Diario Oficial» num. 221). La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de

cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté previendo se admitan por su valor nominal. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

Quinta.—La expresada fianza no servirá más que para las proposiciones a las cuales vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviere extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

Sexta.—No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refirieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de las mismas, si no se justifica este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

Séptima.—El precio que se consigne en las proposiciones se hará en letra por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia que si se consignasen más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

Octava.—La subasta se verificará precisamente en día laborable en la plaza, local, día y hora que se lije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma establecida en los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, dándose lectura al principio del acto, al anuncio y pliegos de condiciones.

Novena.—Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, advirtiéndose a los concurrentes que durante el pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado los pliegos que contengan sus proposiciones y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de» (y a continuación el objeto de la misma).

El Presidente lo recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

Décima.—Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta solo ese tiempo para la admisión de pliegos y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario del Tribunal a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás pliegos por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Undécima.—Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas se formará por el Secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmarán dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos, a los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por

medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Duodécima.—Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, que tendrá siempre carácter provisional, dándose con ello por terminado el voto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido que autorizarán todos los individuos del Tribunal, y firmará el rematante o su apoderado.

Décimotercera.—Las cartas de pago de depósito, correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta, se devolverán a los interesados después de terminado el acto de la subasta, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando estas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

Décimocuarta.—La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

Décimoquinta.—Al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a causar efectos, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

Décimosexta.—Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutara desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido por la adjudicación provisional no obtuviere la adjudicación definitiva, solo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

Si la subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Ramo del Ejército, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

Décimoséptima.—Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del Presidente del Tribunal de Subasta, un depósito definitivo cuya cuantía será la que corresponda según la escala que señala el Decreto de 30 de diciembre de 1940 («D. O.» número 11 de 1941), tomado sobre el importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniendo presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo noveno del Reglamento de Contratación.

Décimooctava.—El contratista tendrá obligación de formalizar escritura pública y entregar al Presidente del Tribunal de Subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentario que establece el artículo 55 del Reglamento de Contratación Administrativa para el Ramo del Ejército en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

Décimonovena.—El contratista queda obligado a presentar en la Oficina Liquidadora de Derechos Reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudiesen originarse.

Vigésima.—Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 del Reglamento de Contratación y acta de subasta; exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Vigésimoprimera.—También, serán de cuenta del contratista todos los gastos de transporte, acarreos y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por que se haga la oferta se entenderá que es colocada aquella al pie de los almacenes, de acuerdo con lo preceptuado en la condición duodécima de las de orden técnica.

Vigésimosegunda.—El aumento o disminución en el precio de las materias primas, cuando éstas estén a intervención, así como el del importe de la mano de obra motivado por disposiciones oficiales, determinarán el aumento o disminución correspondiente en el precio del artículo o efecto contratado.

No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado, por la creación de nuevos impuestos, pratzagos, derechos de faro y puerto, practaje y carestía de los mercados, o subida de las tarifas de los ferrocarriles, así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratar el compromiso.

Vigésimotercera.—El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del timbre, el de pagos del Estado, así como los arbitrios provinciales o municipales que estén establecidos o se establezcan en el periodo de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

Vigésimocuarta.—La entrega de los objetos contratados se verificará en los almacenes del Establecimiento Central de Intendencia de Madrid, Pacifico, número 36, o bien donde se designe por la Superioridad, previo reconocimiento que establece la condición duodécima de las técnicas.

De cada entrega se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista.

La recepción habrá de tener lugar dentro del ejercicio económico del presupuesto vigente a que afectan los créditos, salvo cuando se hubiere dado cumplimiento al artículo 13 del Reglamento de Contratación, en cuyo caso la entrega y su recepción habrán de tener lugar sujetándose a los créditos consignados en cada presupuesto, con arreglo a lo que establece el artículo 12 de dicho Reglamento.

Vigésimosegunda.—El pago se efectuará una vez recibidos los artículos a satisfacción, por el Establecimiento Central de Intendencia, con cargo a los créditos disponibles en el presupuesto anteriormente indicado, por medio de mandamientos de pago, expedidos a nombre del contratista, previa la justificación que determina el párrafo cuarto de la instrucción sexta de la Circular de Contabilidad de 23 de noviembre de 1931 («D. O.» núm. 265). Con antelación al pago, el contratista acreditará que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas de los subsidios y los gastos, impuestos y arbitrios enumerados en este pliego.

Vigésimosexta.—Si el contratista o su representante, dado a conocer al Director del Establecimiento, se ausentara sin

previo aviso de la plaza, las órdenes relativas al servicio que fuera necesario comunicarle, se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplirlas, se procederá a efectuar el servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

Vigésimoséptima.—El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al Contrato de Trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños establecidos por Decreto de 28 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 55) y demás disposiciones vigentes sobre la materia. Asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

Vigésimooctava.—Terminado el contrato, completa y fielmente, por parte del contratista, el Presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho los gastos que se refieren la condición 25 y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de derechos reales.

Vigésimonovena.—Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, o no cumpliera éste conforme se hubiese estipulado, se anulará el remate o el contrato a su costa.

Los efectos de esta declaración serán: Primero.—La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

Segundo.—La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

Tercero.—No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores, se exigirán en la forma que determina la condición treinta.

Si el incumplimiento afecta a los plazos de entrega y no se determina la anulación del contrato, se podrá conceder una prórroga del plazo no cumplido, pero quedando el rematante sancionado por incumplimiento de contrato con una multa diaria, hasta que complete la entrega correspondiente a dicho plazo, igual al medio por ciento del valor de los efectos o cosas contratadas que en el mismo deberían ser entregadas. Dicha multa se hará efectiva al efectuarse el pago de la contrata si ésta se hace por partes, al hacerse el primero después de impuesta la multa.

En todos aquellos casos en que el adjudicatario haya recibido primeras materias que estén intervenidas, si el artículo o efecto entregado no cumple las condiciones técnicas exigidas, será rechazada la entrega, quedando obligado aquél a reponer la partida rechazada, con cargo a su cupo y reteniéndose ésta en los Almacenes de Intendencia hasta que sea entregada de conformidad el total suministro adjudicado. La partida rechazada habrá de ser repuesta dentro del plazo de noventa días fijado en la condición undécima del pliego de as técnicas, y aun podrá serle concedido un nuevo plazo de un mes en atención a la dificultad de reponer la materia prima intervenida. Transcurrido éste sin haber verificado la entrega a satisfacción será sancionado con el descuento de un tanto por ciento del valor de la partida que falta por entregar, con arreglo a la siguiente escala:

El 25 por 100, si entrega dentro del primer mes;

El 35 por 100, si entrega dentro del segundo mes, y

El 50 por 100, si entrega dentro del tercer mes.

Transcurrido el tercer mes sin haber hecho la reposición, se anulará el contrato, aplicándose la sanción que para ello se establece al principio de esta condición.

En todos los casos de anulación del contrato, el adjudicatario quedará obligado a devolver las materias primas recibidas y que no hubiese empleado en el suministro adjudicado, y de no devolverlas en el plazo que se le señala se pondrá el asunto en conocimiento del Organismo competente para la aplicación de la sanción oportuna, y en cuanto a la partida o partidas rechazadas, no le serán devueltas hasta tanto que no entregue la materia prima intervenida que empleó para su fabricación.

Trigésima.—En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los plazos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Interventor del Tribunal de Subasta, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecta.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de Subasta al Delegado de Hacienda de la provincia de donde tenga su residencia el contratista, para que con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos en la forma establecida para la recaudación de rentas, tributos y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó el descubierto y cursando el Delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

Trigésimoprimera.—Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, se resolverán por las reglas del Derecho común.

Trigésimosegunda.—Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

Trigésimotercera.—En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido o terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo del Ejército entonces quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, y en este último caso tendrán aquéllos derecho a que se les hagan las liquidaciones de los devengos del contratista.

Trigésimocuarta.—Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato si se suprimiesen los servicios a que éste se refiere o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo, y será igualmente causa de rescisión la creación de un monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato.

Trigésimosegunda.—Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmen-

te en el pliego de condiciones legales se regira por los preceptos del Reglamento de Contratación en el Ramo del Ejército y, en su defecto, por las reglas del Derecho común.

Trigésimosesta.—En cumplimiento de lo que previene el artículo once de la Ley de 24 de noviembre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 349) sobre ordenación y defensa de la industria nacional, se hace constar que en el presente pliego de condiciones legales se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en dicha Ley, así como a los preceptos no derogados por la misma, de la Ley de 14 de febrero de 1907 («C. L.» núm. 27) sobre protección a la industria nacional, y Reglamento para su aplicación, aprobado por Orden de 26 de julio de 1917 («Colección Legislativa» núm. 153), a cuyos preceptos deberá el contratista dar cumplimiento en la parte que le corresponda.

Madrid, 26 de junio de 1948.—El Teniente Coronel Interventor (ilegible).
1.576—O.

JEFATURA DE TRANSPORTES MILITARES DE CEUTA

RECTIFICACIÓN

En el anuncio referente a la adquisición de un barco de vapor, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de agosto de 1948, página 1941, se decía en las primeras líneas del texto cuándo se celebraría la subasta. Esta se verificará a los veinticinco días, a partir de la fecha de inserción del citado anuncio, y no a los veintidós, como apareció en dicha publicación.

Lo que se hace constar a los correspondientes efectos.

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE BILBAO

Expropiación forzosa, por procedimiento urgente, de los terrenos de la zona de servicio en Zorroza y Olaveaga

A tenor de lo dispuesto en los artículos tercero y cuarto de la Ley de 7 de octubre de 1939, se cita a la «Antigua Jabonera Tapia y Sobrino», en el lugar de su propiedad, el día 4 de octubre próximo, a las diez horas, para proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de sus terrenos, afectados por la expropiación.

Bilbao, 10 de septiembre de 1948.—El Ingeniero representante de la Administración, Bernardo López.
2.017—O.

A tenor de lo dispuesto en los artículos tercero y cuarto de la Ley de 7 de octubre de 1939, se cita a la «Fabrica de Briquetas de Zorroza y Anexas, S. C.», y a la señora doña Carmen Victoria de Lecea, en el lugar de sus propiedades, el día 2 de octubre próximo, a las diez horas, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de sus terrenos, afectados por la expropiación.

Bilbao, 9 de septiembre de 1948.—El Ingeniero representante de la Administración, Bernardo López.
2.016—O.

A tenor de lo dispuesto en los artículos tercero y cuarto de la Ley de 7 de octubre de 1939, se cita a la Compañía del Ferrocarril de Bilbao a Santander, en el lugar de su propiedad, el día cinco de octubre próximo, a las diez horas, para proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de sus terrenos afectados por la expropiación.

Bilbao, 11 de septiembre de 1948.—El Ingeniero representante de la Administración, Bernardo López.
1.586—O.

A Y U N T A M I E N T O S

SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA

Se anuncia al público la subasta de las obras de pavimentación de la calle del Generalísimo Franco, bajo el tipo de cuatrocientas sesenta mil trescientas cuarenta y cuatro pesetas cincuenta y cuatro céntimos (460.344.54), con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto municipal don Tomás Machado y Méndez.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales bajo la presidencia del Alcalde, el día que se cumpla el vigésimo hábil, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y para su celebración se observarán las reglas siguientes:

1.º Las proposiciones, extendidas en papel del timbre del Estado de la clase sexta y reintegradas con un timbre municipal de 1,20 pesetas, se redactarán con arreglo al siguiente modelo:

Don que vive en, enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar las obras de pavimentación de la calle del Generalísimo Franco, anunciadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. de fecha, y conforme en un todo con las mismas, que declara conocer, se comprometo a tomar a su cargo dicha contrata, con estricta sujeción a ellas, por (aquí la proposición, en letras), por el precio tipo o con una baja del por ciento del precio tipo.

(Fecha y firma.)

2.º Las proposiciones serán suscritas por los licitadores o personas que legalmente les representen, por medio de poderes declarados bastante por cualquier Letrado en ejercicio en esta ciudad, debiendo presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento dentro de los días hábiles que median desde el en que se publique este anuncio hasta el anterior al de la subasta, desde las once a las trece horas, durante cuyo plazo estarán de manifiesto en Secretaría el proyecto y pliegos de condiciones.

3.º A toda proposición deberá acompañarse, por separado, el resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria Municipal la fianza provisional de nueve mil doscientas seis pesetas con noventa céntimos (9.206,90). El adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva, que ascenderá al cuatro por ciento de la cantidad en que quede el remate y, en su caso, la complementaria que determina la Ley de 17 de octubre de 1940, de aplicación a las obras municipales por Decreto de 2 de noviembre de 1940.

4.º Las proposiciones deberán entregarse en sobre cerrado, en cuya anverso escribirá el licitador: «Proposición para optar a la subasta de las obras de pavimentación de la calle del Generalísimo Franco».

5.º El que resulte adjudicatario deberá concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale para otorgar la correspondiente escritura y ejecutar las obras en el plazo de nueve meses, quedando obligado al exacto cumplimiento de cuantas disposiciones de carácter social se hallan vigentes.

San Cristóbal de la Laguna, 6 de septiembre de 1948.—El Alcalde (ilegible).
1.579—O.

JUNTA DE LA CIUDAD UNIVERSITARIA DE MADRID

SUBASTA

Se sacan a subasta las obras de cimentación del Arco de Triunfo que ha de elevarse en la entrada de la Ciudad Universitaria, con arreglo al pliego de condiciones que podrá examinarse en el pabellón de Gobierno de esta Junta (Mon-

cloa), hasta el 27 del actual, todos los días laborables, de diez a una de la mañana.

La apertura de pliegos, ante Notario, se celebrará el día 28 de septiembre actual, a las doce de la mañana.

Con antelación a la citada fecha, los concursantes deberán depositar en la Pagaduría de la Junta de la Ciudad Universitaria la cantidad de diez mil pesetas, en concepto de fianza provisional.

Madrid, 9 de septiembre de 1948.—El Secretario-Administrador, C. Sánchez del Río.

1.589—O.

ANUNCIOS PARTICULARES

«GÁS-MADRID, S. A.»

Servicio de Obligaciones

Desde 1.º de octubre próximo se pagará el cupón núm. 51 de las Obligaciones hipotecarias, emisión 1923, y el cupón número 29 de las Obligaciones simples, emisión 1934, reintegrándose a la vez los títulos autorizados en el presente año, según detalle que consta en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 y 20 de junio último, respectivamente.

Dichos pagos, con las restricciones previstas en las disposiciones vigentes, deducidos los impuestos que correspondan, se efectuarán en los Bancos de esta capital: Central, Español de Crédito, Urquijo, Vizcaya y Pastor, y en sus filiales.

Madrid, 13 de septiembre de 1948.—El Consejo de Administración.
5.389—O.

VIUDA DE CASIMIRO DIEZ, S. A.

Se convoca a Junta general ordinaria de señores accionistas, que se celebrará el día 25 del corriente mes de septiembre, a las once horas, en el domicilio social, avenida del Padre Isla, núm. 11, en León con el siguiente orden del día:

1.º Lectura y aprobación del acta de la Junta anterior.

2.º Examen y aprobación de la Memoria del ejercicio anual.

3.º Inventario y balance.

4.º Ruegos y preguntas.

Para la asistencia a la Junta deberán los señores accionistas depositar con la antelación estatutaria, sus acciones o resguardos acreditativos de sus depósitos, en la Caja de la Sociedad.

León, septiembre de 1948.—El Presidente del Consejo de Administración, Vicente Tascón Rodríguez.

761—P.

SOCIEDAD ANONIMA HIDROELECTRICA DEL RIO FRANCA

Domicilio social: Seguros (Salamanca)

ANUNCIO

Se convoca Junta general extraordinaria de accionistas en el domicilio social, calle del General Primo de Rivera, número 4, para el día 6 de octubre próximo, a las doce horas, para tratar de los asuntos siguientes:

1.º Aprobación del acta anterior.

2.º Modificación de la escritura de constitución con motivo del aumento del capital social.

3.º Reforma de algunos artículos de los Estatutos por que se rige la Sociedad.

En el caso de que el día señalado no pudiera celebrarse la Junta por falta de concurrencia de la mayoría absoluta de acciones, tendrá lugar la subsidiaria el día después a la misma hora.

Seguros, 3 de septiembre de 1948.—El Presidente del C. de A. (ilegible).
762—O.

LA «SUD AMERICA», COMPANIA DE SEGUROS SOBRE LA VIDA

Balance de situación al 31 de diciembre de 1947

ACTIVO		Pesetas	PASIVO		Pesetas
<i>Caja y Bancos:</i>			<i>Reservas técnicas:</i>		
Efectivo en Caja y cuentas corrientes	3.407.243,53		Reservas matemáticas	65.256.907,95	
Valores mobiliarios	54.661.803,83		Parte a cargo del reaseguro	14.446.476,00	
Inmuebles	16.834.270,32		Reservas para seguros vencidos y utilidades asegurados pendientes de pago	345.008,50	
Anticipos sobre pólizas	2.870.088,05		Reservas para siniestros pendientes de pago	556.575,11	
Cobertura de reservas (Ley de 17 de mayo de 1940):			Parte a cargo del reaseguro	35.000,00	
Otra primitiva	2.057.803,00				80.639.967,56
Amortizada	1.646.242,40	411.560,60	<i>Fondo de utilidades diferidas</i>		1.984.136,00
			<i>Fondo legal para fluctuación de valores</i>		684.082,02
<i>Saldo activo de las cuentas con las Compañías reaseguradoras:</i>			<i>Reserva del fondo de previsión de empleados</i>		587.104,00
Cuentas corrientes de efectivo	284.150,30		<i>Reserva Ley de Garantías de 18 de marzo de 1944</i>		800.000,00
Cuentas de reservas matemáticas a su cargo	14.446.476,00	14.730.626,30	<i>Reservas varias</i>		735.934,32
			<i>Saldo pasivo de las cuentas con las Compañías reaseguradoras:</i>		
<i>Saldo activo de las cuentas con las Agencias</i>		612.141,32	Cuentas corrientes de efectivo	946.599,25	
<i>Comisiones descontadas:</i>			Cuentas acreedoras por depósitos	14.446.476,00	15.393.075,25
Procedentes del año 1942	184.307,56		<i>Saldo pasivo de las cuentas con los Agentes</i>		283.559,03
Procedentes del año 1943	470.761,35		<i>Acreedores diversos:</i>		
Procedentes del año 1944	829.304,40		Contribuciones e impuestos	667.286,99	
Procedentes del año 1945	1.119.011,90		Pianzas y depósitos	353.180,40	
Procedentes del año 1946	1.594.314,94		Primas anticipadas	229.566,26	
Procedentes del año 1947	2.436.894,65	6.624.596,80	Intereses anticipados	831.722,00	
			Comisiones sobre primas pendientes de cobro	447.370,66	
<i>Consorcio de Compensación de Seguros</i>		175.151,70	Revalorizaciones de siniestros	51.892,05	
<i>Deudores diversos:</i>			Cuentas varias	108.693,76	2.689.712,12
Primas pendientes de cobro:			<i>Pérdidas y Ganancias</i>		881.699,31
De vencimientos atrasados (créditos derivados de la Ley de 17 de mayo de 1940)	1.297.442,59				
De vencimientos corrientes	1.597.752,37				
Intereses y alquileres vencidos a cobrar	125.058,99				
Cuentas varias	814.128,83	3.634.382,78			
<i>Casa Matriz</i>		707.404,38			
		104.679.269,61			104.679.269,61

Cuenta de Pérdidas y Ganancias al 31 de diciembre de 1947

DEBE		Pesetas	HABER		Pesetas
<i>Sumas pagadas por seguros, rentas y utilidades:</i>			<i>Saldo anterior</i>		440.475,93
Por vencimientos	1.081.451,25		<i>Reservas técnicas del ejercicio anterior:</i>		
Por rentas	125.646,55		Reservas matemáticas	67.481.604,00	
Por rescate de pólizas	463.252,38		Fondo de utilidades diferidas	1.913.116,00	
		2.270.350,18			69.394.720,00
A deducir: Parte reasegurada	97.464,50	2.172.885,68	<i>Primas recaudadas</i>		20.738.426,90
			<i>Primas pendientes de cobro:</i>		
Por siniestros	1.604.815,20		De vencimientos atrasados (créditos derivados de la Ley de 17 de mayo de 1940)	1.879.028,00	
A deducir: Parte reasegurada	130.811,00	1.473.804,20	De vencimientos corrientes	1.597.752,37	3.476.780,37
			<i>Producto de los fondos invertidos:</i>		
<i>Utilidades para los asegurados</i>		836.013,00	Intereses de valores	1.698.467,10	
<i>Gastos de administración:</i>			Intereses sobre anticipos de pólizas	176.374,40	
Gastos de producción (deducida la parte reasegurada)	2.888.822,19		Renta de los inmuebles	596.592,60	2.471.434,10
Gastos generales	3.585.462,47		<i>Beneficios diversos:</i>		
Comisiones de cobro	240.728,83		Impuestos reintegrados	1.007.479,52	
Contribuciones e impuestos	1.146.059,40	7.861.072,69	Derechos de pólizas y otros	975.776,35	
			Otros conceptos	3.531.321,82	5.514.577,69
<i>Primas abonadas a las Compañías reaseguradas</i>		3.667.541,59			
<i>Otras sumas abonadas a las compañías reaseguradoras</i>		1.731,50			
<i>Reservas técnicas en 31 de diciembre de 1947:</i>					
Reservas matemáticas	79.680.208,00				
A deducir: parte reasegurada	2.448.835,00	77.231.373,00			
Fondo de utilidades diferidas	1.984.136,00				
Reservas del fondo de previsión de empleados	341.450,00	79.556.959,00			
<i>Amortizaciones:</i>					
Inmuebles (amortización reglamentaria)	51.949,26				
Otras amortizaciones y reservas	700.000,00	751.949,26			
<i>Cuentas diversas:</i>					
Primas pendientes de cobro en 31-12-1946:					
De vencimientos atrasados (créditos derivados de la Ley de 17 de mayo de 1940)	1.921.643,00				
De vencimientos corrientes	1.026.716,57				
Otros conceptos	2.084.399,19	5.032.758,76			
<i>Saldo</i>		881.699,31			
		102.036.414,99			102.036.414,99

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

MADRID
EDICTO

Don Victor Serván Mur, Juez de Primera Instancia del número once con jurisdicción prorrogada en este del número dieciséis de esta capital.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de juicio ejecutivo, en vía de apremio, promovidos por don Francisco de Quevedo Saiz, representado por el Procurador don Juan Francisco Díaz Garrido, contra don Manuel Navarro Antón, en estado de rebeldía, sobre reclamación de veintidós mil pesetas de principal, en cuyos autos, en providencia de este día, he acordado la venta en pública subasta por tercera vez, término de veinte días hábiles, y sin sujeción a tipo, de la finca embargada al deudor, siguiente:

Una casa en la calle del Amparo, número 17 moderno, 40 antiguo, y quince del actual, de la manzana cincuenta, perteneciente a la demarcación segunda del Registro de la Propiedad del Mediodía. Linda: por la izquierda, entrando, con la casa número 15 moderno; por la derecha, con la casa núm. 19, también moderno, y por el testero, con solar número veintiocho de la calle de Jesús y María, teniendo la fachada a repetida calle del Amparo. Ocupa una superficie plana, con inclusión de todos sus muros y medianería, de ciento cuarenta y cinco metros y ocho decímetros cuadrados, equivalentes a mil ochocientos sesenta y ocho pies ochenta y cuatro centésimas, que fué adquirida por don Manuel Navarro Antón, por cesión que de la misma le hizo su anterior propietaria doña Dolores Azuara Villas, según escritura otorgada en treinta de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, ante el Notario don Angel Sanz, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía al tomo 598, libro 124 de la Sección, segunda, folio 42 vuelto y 44, finca núm. 1.203 quintuplicado, inscripción 23.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en este Juzgado (General Castaños, 1, 2.º), se ha señalado el día catorce de octubre próximo, y se llevará a efecto bajo las condiciones siguientes:

Primera.—Esta tercera subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

Segunda.—Para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento efectivo del tipo que sirvió de venta para la segunda subasta, o sea la cantidad de dieciséis mil cuatrocientas cuarenta y una pesetas y setenta céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera.—Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Cuarta.—Esta subasta se celebrará sin suplir previamente los títulos de propiedad de la finca.

Quinta.—Y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a ocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Juez, Victor Serván.—El Secretario (ilegible).

5.391—A. J.

BARCELONA

EDICTO

En virtud de lo acordado por providencia de este día en el sumario número 552 de 1947, instruido por el delito de alzamiento de bienes, para la reconstitución

del que se siguió en este Juzgado de Instrucción número 11, de Barcelona, bajo número 195 de 1935, incoado a virtud de querrela formulada por don José Giopés Aliu, que falleció en su domicilio de esta ciudad el 31 de diciembre de 1937, por medio del presente se hace saber a los herederos del mencionado señor Giopés la existencia del referido sumario número 552 de 1947, y se les llama por término de diez días al objeto de que, acreditando su personalidad, compareciendo ante este Juzgado, pueden continuar la sección de querrela que ejercitaba su causante, bajo apercibimiento, si no lo verifican, de pararles el perjuicio procedente en derecho.

Barcelona a cinco de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Juez instructor (ilegible).—El Secretario (ilegible). 2.018—A. J.

SORIA

EDICTO

Por el presente se hace público que en el Juzgado de Primera Instancia de Soria se sigue expediente para la declaración de ausencia legal de don Pablo García Sáez, vecino que fué de Las Aldehuelas, solicitada por su hermano Victor, para que sus bienes se coloquen en un régimen de administración.

Soria, catorce de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Juez de Primera Instancia (ilegible).—El Secretario, P. S. Luis Main.

4.276—A. J.

y 2.ª 16-9-48

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades o Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

JUZGADOS CIVILES

527

Ante el Juzgado de Instrucción número seis de Valencia, y en término de diez días, comparecerán, para ingresar en prisión, los individuos que se citan, procesados en los sumarios que se mencionan:

MIGUEL CUBELS, José, de cuarenta y cuatro años, jornalero, hijo de José y de María, natural de Alacuas (Valencia), domiciliado últimamente en Valencia, calle Correjería, 43, segundo, y

YANEZ VICENTE, Rafael; de treinta años, natural y vecino de Valencia, domiciliado últimamente en calle Correjería, número 43; 214 de 1946, por estafa.

MONFORT GOMEZ, Salvador; natural de Valencia, soltero, limpiabotas, de sesenta y nueve años, hijo de Salvador y de Alberta, domiciliado últimamente en Valencia, vía Pedrera del Puig, núm. 76; 202 de 1944, por el delito de robo.

MORA GALIANA, María del Carmen; natural de Bañerea, soltera, sus labores, de veinticinco años, hija de Ramón Hiarrio y de Teresa, domiciliado últimamente en Valencia, calle Belluga, 14, segundo; 143 de 1943, por el delito de uso de nombre supuesto.

MUNOZ FERRER, Bernardo; natural de Castellón casado, albañil, de veintinueve años, hijo de Isidoro y de Inés, domiciliado últimamente en Valencia, cuarta Travesía de Montartal, 6, segunda; 80 de 1946, por el delito de robo.

PEÑA MARTINEZ, Agustín; natural de Masamagrell (Valencia), soltero, jornalero, de veintidós años, hijo de Avelino y de Isabel, domiciliado últimamente en Valencia, calle de Sagunto, 127, bajo; 104 de 1945, por el delito de hurto.

PEREZ SOTO, Manuel; natural de Barcelona, soltero, hojalatero, de veintinueve años, hijo de Juan José y de Francisca, domiciliado últimamente en Valencia, cauce del río Turia, puente Serranos, chavola, 57; 54 de 1946, por el delito de tenencia ilícita de arma de fuego.

QUINTANILLA VILLARES, Bernabé; natural de Bilbao, casado, ajustador, de treinta y dos años, hijo de Melchor y de Lorenza, domiciliado últimamente en Bilbao, calle Sagarminaga, 58, primero; 18 de 1946, por el delito de hurto.

RAMOS CALVETE, Manuella; natural de El Ferrol, casada, sus labores, de cuarenta y tres años, hijo de Tomas y de María, domiciliado últimamente en Valencia, calle de Albot, 3, primero; 181 de 1945, por el delito de hurto.

REVIDIEGO CUEVAS, Enrique, de treinta y cuatro años, casado, natural de Sevilla, con domicilio en calle Astilleros, número 2, de Valencia;

JOSE (a) «El Canario», de unos veinticinco años, soltero, pequeño, más bien moreno, pelo cortado al rape, cuyas demás circunstancias de filiación se ignoran; 311 de 1946, por robo.

SANCHEZ LOPEZ, Antonio (a) «El Sevilla», de unos veintiocho años, soltero, natural de Sevilla, sin domicilio fijo, y

FREIS, Dolores; cuyas demás circunstancias se ignoran, vecina de Valencia, domiciliada últimamente en chavolas de detrás de Regiones Devastadas; 186 del año 1947, sobre robo.

SAMPEDRO LARA, Ramón, natural de Tomelloso, soltero, chófer, de veintitres años, hijo de Ramón y de Gloria, domiciliado últimamente en Valencia, avenida Onesimo Redondo, 14, tercero; 115 del año 1947, por el delito de hurto.

SELFA RAPI, Angela; natural de Alicante, soltera, sus labores, de treinta y seis años, hija de José y de Josefa, domiciliada últimamente en Valencia, calle del Triador, 15, primero; 306 de 1944, por el delito de hurto.

SENDRA CASTELLO, Fermín; casado, industrial, de cuarenta y ocho años, domiciliado últimamente en Valencia, calle Guillén de Castro, 11; 240 de 1946, por el delito de estafa.

SENENT SANTO TOMAS, Melchor; natural de Valencia, soltero, albañil, de veintiséis años, hijo de José y de María, domiciliado últimamente en Valencia, segunda Travesía de Martí Grajales, sin número y actualmente en ignorado paradero; 92 de 1943, por el delito de hurto.

TILI PROYERTI, Daguerre; casado; Gerente, domiciliado últimamente en Valencia, calle del Turia, 48, bajo; 128 del año 1947, por el delito de expropiación indebida.

TORRALBA SANCHEZ, Ramón; natural de Chelva, soltero, chófer, de veintiocho años, hijo de Luis y de María, domiciliado últimamente en Valencia, Vara de Cuarte, 4, bajo; 149 de 1946, por el delito de robo.

UNION FERNANDEZ, Francisca; natural de Barcelona, soltera, sus labores, de veintiocho años, hijo de Gerardo y de María, domiciliado últimamente en Barcelona, calle del Mediodía, 10, tercero, cuarta; 181 de 1943, por el delito de hurto.

VARELA ALCON, A.berto; de veintidós años, soltero, repartidor de telégrafos, hijo de Joaquín y de Carmen, natural de Algeciras, vecino de Valencia, con domicilio en calle Jorge Juan, 36, séptima, y

MUNOZ ALTEA, Fernando; de veintidós años, soltero, hijo de Expósito y de María Josefa, repartidor de telégrafos, natural de Madrid, con el mismo domicilio que el anterior, 59 de 1945, sobre estafas.

ZAFRILLA GARCIA, Gregorio; natural de Valencia, casado, pintor, de treinta y cuatro años hijo de Gregorio y de Carmen, domiciliado últimamente en Valencia, avenida del Puerto, 188, segundo; 24 de 1945, por el delito de robo.

10.495, 2.311, 9.865, 6.095, 8.380, 2.312, 8.379, 6.426, 11.265, 10.121, 10.950, 8.259, 6.024, 8.261, 10.120, 8.588, 6.427, 7.389, 5.447.